Sin nombre

1.9. Comité de Comunicación y Control

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.9. Comité de Comunicación y Control

0

1.9. COMITÉ DE COMUNICACIÓN Y CONTROL

Todos los Sujetos Obligados tienen la obligación de constituir y mantener un Comité –salvo los Asesores en Inversión-.

Ahora bien, la regla general anterior tiene una excepción –aplicable a todos los Sujetos Obligados, con excepción de lo que más abajo se indica- y es para el caso de que los Sujetos Obligados cuenten con menos de 25 personas a su servicio, 58 en cuyo caso, podrán no contar con dicho Comité. La regla particular, es para las Socap con nivel de operación 1 y para las Uniones de Crédito que cuenten con menos de 10 personas, tengan menos de 500 socios y activos totales por menos de 100 millones de Udis.59

La integración y funcionamiento del Comité es la siguiente:

	m	IT	

Integración **Funcionamiento** Por regla general el Comité debe contar con El Comité debe sesionar por lo menos una vez al un mínimo de tres miembros, los cuales mes del año deben cumplir con los siguientes requisitos: Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre Ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o presente la mayoría de los miembros del Comité directivo del Sujeto Obligado Las resoluciones se tomarán en virtud del voto · Deben participar miembros del consejo de favorable de la mayoría de los miembros administración, 60 el director general, presentes en la sesión; en caso de empate, el empleados o funcionarios que ocupen cargos presidente tiene voto de calidad dentro de las tres jerarquías inmediatas De cada sesión se levantará un acta, en la cual interiores a la del director general se asientan las resoluciones que se adopten. Las · Los miembros pueden designar suplentes, actas deben estar firmadas por el presidente y el sin embargo estos solo pueden representarlos secretario del Comité, o en su caso, por los en dos sesiones no continuas por semestre respectivos suplentes · Se debe designar un presidente y un Se deben conservar los documentos o la secretario -designados dentro de información en la que se asienten las miembrosjustificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las operaciones · El auditor interno o la persona de su área no susceptibles de ser consideradas como puede formar parte del Comité, aunque si

inusuales o internas preocupantes que hayan

15/10/21 11:40

pero sin voto

puede participar en las sesiones con voz, sido analizadas en la sesión correspondiente, así como las demás resoluciones que se adopten

El plazo para comunicar a la CNBV la integración inicial del Comité, así como la designación, adición o sustitución de integrantes del Comité es de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto correspondiente, debiendo proporcionar la siguiente información:

- 1. La denominación de las áreas cuyos titulares hayan sido designados en adición o sustitución, así como el Nombre Completo de dichos titulares y de los suplentes.
 - 2. La fecha de la modificación correspondiente.
 - 3. La demás información que se requiera en el formato oficial.